

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no subsanó en debida forma la presente demanda. Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

El secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 805/

Radicación: 760013103018-2022-00256-00

Demandante: **MARÍA ELENA MONCADA ANGARITA Y OTROS**

Demandado: **EDGARDO OSPINA RAMÍREZ y OTROS**

Teniendo en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, no subsanó en debida forma y dentro del término legal la totalidad de los defectos indicados en el auto interlocutorio N° 747 del pasado, 27 de octubre, en tanto que, no corrigió el poder adosado en los términos indicados; ante la falta de cumplimiento a lo solicitado en el auto que antecede, este Despacho Judicial habrá de rechazar la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por los señores PATRICIA LOAIZA GARCIA en representación de su menor hijo SEBASTIÁN MONCADA LOAIZA, MARÍA ELENA MONCADA ANGARITA, LETICIA TOBÓN DE MONCADA, WILLIAM y ANA MARÍA MONCADA TOBÓN, quien actúan a través de apoderado judicial en contra de EDGARDO OSPINA RAMÍREZ, FABIO ERNESTO ATEHORTUA RESTREPO y las entidades TRANSPORTADORA EL PRADO y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

zc